

RÉGIMEN DE ACUMULACIÓN DE INGRESOS

Dr. Edgar Tapia Lara
etapialara@yahoo.com.mx

Mtro. Sergio Gabriel Ordóñez Sánchez
sergio.buap@gmail.com

Dr. Gerardo Hernández Barrera
barrenagerardo@yahoo.com.mx

Fecha de recepción: 3 de febrero de 2018

Fecha de aceptación: 4 de abril de 2018

RESUMEN

Derivado de las Reformas Fiscales para 2017 publicadas el 30 de noviembre de 2016, a los contribuyentes que optaron por la opción de Acumulación de Ingresos, comprendidos del artículo 196 al 201 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR) podrán acumular sus ingresos y determinar la base gravable del ISR mediante el sistema de flujo de efectivo, es decir, acumulando sus ingresos efectivamente percibidos y sus deducciones autorizadas efectivamente erogadas, correspondientes al periodo de que se trate, o bien, podrán aplicar el coeficiente de utilidad a los ingresos efectivamente percibidos. *Mi Contabilidad* es una herramienta que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) pone a disposición en su portal, para facilitar el cumplimiento de las obligaciones de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMEs). Esta herramienta permite clasificar las facturas electrónicas de ingresos y gastos, para determinar en forma automática los pagos provisionales de ISR y definitivos de Impuesto al Valor Agregado (IVA), y cumplir con la contabilidad mediante un esquema simplificado de cumplimiento fiscal (SAT, 2017). La opción elegida no podrá modificarse durante el ejercicio y, en ambos supuestos, podrán aplicar la deducción inmediata de inversiones. El presente documento detalla de forma analítica el procedimiento para hacer frente a esta opción emitida por la autoridad, hasta ahora vigente.

PALABRAS CLAVE: Régimen de Acumulación de Ingresos; Mi contabilidad; Presentación de avisos; Personas morales.

ABSTRACT

Derived from the Tax Reforms for 2017 published on November 30, 2016, taxpayers who opted for the Income Accumulation option, included in Article 196 to 201 of the Income Tax Law, may accumulate their income and determine the basis taxable income of the ISR through the cash flow system, that is, accumulating their income actually received and their authorized deductions effectively disbursed, corresponding to the period in question, or may apply the profit coefficient to the income actually received. *My Accounting* is a tool that the Tax Administration Service makes available in its portal, to facilitate compliance with the obligations of Micro, Small and Medium Enterprises. This tool allows to classify the electronic invoices of income and expenses, to automatically determine the provisional payments of ISR and definitive Value Added Tax, and to comply with

the accounting through a simplified tax compliance scheme (SAT, 2017). The option chosen cannot be modified during the year and, in both cases, may apply the immediate deduction of investments. This document details in an analytical way the procedure to deal with this option issued by the authority, until now in force.

KEYWORDS: Income Accumulation Regime; My accounting; Presentation of notices; Moral people.

I.- INTRODUCCIÓN

Señala el artículo 16 de la LISR que las personas morales residentes en el país, incluida la asociación en participación, acumularán la totalidad de los ingresos en efectivo, en bienes, en servicio, en crédito o de cualquier otro tipo, que obtengan en el ejercicio, inclusive los provenientes de sus establecimientos en el extranjero; asimismo de conformidad con el artículo 17 fracción I de la LISR vigente, las personas morales (tratándose de enajenación de bienes y prestación de servicios) de manera general deben acumular sus ingresos cuando se de cualquiera de los supuestos siguientes:

- a) Se expida el comprobante fiscal que ampare el precio o la contraprestación pactada.
- b) Se envíe o entregue materialmente el bien o cuando se preste el servicio.
- c) Se cobre o sea exigible total o parcialmente el precio o la contraprestación pactada, aun cuando provenga de anticipos.

Es decir, no necesariamente deben cobrar sus ingresos para verse obligados a acumular dichos ingresos y por lo tanto causar el ISR.

Ahora bien, con fecha 8 de septiembre de 2016, el Secretario de Hacienda y Crédito Público, José Antonio Meade Kuribreña, entregó a la Cámara de Diputados el proyecto de Paquete Económico 2017. De acuerdo con esto la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la LISR, de la Ley del IVA y del Código Fiscal de la Federación (CFF), propuso cambios importantes en materia de ISR, entre ellos un estímulo fiscal, consistente en lo siguiente, se planteó otorgar un estímulo fiscal que podrá ser aplicado por personas morales que se encuentren constituidas únicamente por personas físicas y que los ingresos en el ejercicio inmediato anterior no sean superiores a 5 millones de pesos (mdp), a través del cual acumularán sus ingresos y deducirán sus erogaciones en base de efectivo; así mismo, no estarán obligados a determinar al cierre del ejercicio el ajuste anual por inflación a que se refiere el Título II, Capítulo III de la LISR y determinarán sus pagos provisionales sin aplicar un coeficiente de utilidad.

Asimismo, se propone regular de forma transitoria que los contribuyentes que se encuentren tributando conforme a lo dispuesto en el Título II de la LISR, podrán optar por aplicar el estímulo propuesto, siempre que cumplan con los requisitos que se establezcan para tal efecto en dicha Ley, debiendo presentar un aviso ante el SAT en el que señalen que ejercerán la citada opción. Por otra parte, se establece que los contribuyentes que se encontraban tributando en los términos del Título II de la LISR y opten por aplicar los beneficios del estímulo fiscal, no deberán efectuar la acumulación de los ingresos percibidos efectivamente a partir del ejercicio fiscal de 2017, siempre que dichos ingresos hayan sido acumulados hasta el 31 de diciembre de 2016, de conformidad con el citado Título II.

De igual forma, se propuso que los contribuyentes que tributen en los términos del Título II de la LISR y que opten por aplicar la acumulación propuesta y, hubieran efectuado las deducciones correspondientes conforme al citado Título II, no podrán volver a efectuarlas conforme a la referida opción. Es conveniente precisar que los pagos que se realicen a este tipo de personas morales se deduzcan por las otras personas morales hasta el momento en que efectivamente se paguen, por lo que la propuesta también contempla reformar la fracción VIII del artículo 27 de la LISR, para adicionar la referencia al artículo 196 que se propone; lo anterior, hará que la mecánica del ISR para los contribuyentes que tributan en términos del Título II de la Ley se conserve en los mismos términos (Hernández, 2016).

De conformidad con la Declaratoria de publicidad de los dictámenes de la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la cámara de Diputados, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las LISR, de la Ley del IVA, del CFF y de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, se establece que en la iniciativa que se dictamina, el Ejecutivo Federal señaló que con base en la información del Censo Económico 2014, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el 97.4% de las empresas del país son microempresas que generan el 50% del empleo del país, constituyendo un segmento estratégico para el desarrollo económico nacional. Agregó que un importante número de esos micronegocios realizan sus actividades productivas organizadas bajo algún tipo de estructura corporativa o societaria, por lo que deben cumplir con sus obligaciones para fines del ISR en el régimen general de las personas morales, es decir las que tributan en el Título II de la citada Ley. Se precisa que el esquema que aplican dichos contribuyentes opera bajo el sistema de base en devengado, es decir acumulan sus ingresos y deducen sus erogaciones con independencia del momento en que se efectúe su cobro o pago, ello con fundamento en los artículos 16, 17, 18, 25, 27 y 28 del citado ordenamiento, debiendo ajustar la base gravable por inflación y calcular los pagos provisionales utilizando un coeficiente de utilidad determinado con base en la utilidad fiscal del ejercicio inmediato anterior. Continúa diciendo que las microempresas que tributan conforme al régimen general de las personas morales deben cumplir con las mismas obligaciones a las que está sujeta cualquier otra empresa de mayor escala, lo que puede implicar costos administrativos significativos. Es por ello, que el Ejecutivo Federal consideró necesario contar con un esquema alternativo de cumplimiento para personas morales de reducida capacidad administrativa cuyos ingresos no sean superiores a 5 mdp anuales, que facilite el cálculo de sus obligaciones. Agrega que el sistema de base de efectivo, que actualmente es aplicable a las personas físicas o morales pertenecientes a sectores prioritarios de la economía, permite que la acumulación de los ingresos y deducción de las erogaciones ocurra hasta que efectivamente se perciben y se paguen. Así mismo, en la citada propuesta se establece que aquellos contribuyentes que excedan el límite de ingresos de 5 mdp anuales deberán dejar de aplicar esta opción y utilizar nuevamente el sistema en base de devengado por la totalidad de sus operaciones (DOF, 2018).

Se precisa en dicha iniciativa que no pueden optar por esta facilidad:

1. Las personas morales que tengan uno o varios socios, accionistas o integrantes que participen en otras sociedades mercantiles, cuando dichas personas físicas tengan el control de la sociedad o de su administración.
2. Cuando sean partes relacionadas.

3. Cuando se realicen actividades a través de fideicomiso.
4. Las asociaciones en participación.
5. Cuando tributen en el régimen opcional para grupos de sociedades.

De igual forma se precisan ciertas reglas que:

- a. Las personas morales que dejen de calcular el impuesto conforme a esta opción, en ningún caso podrán volver a tributar en los términos de este.
- b. Las personas morales que opten por aplicar los beneficios de esta opción deberán pagar el ISR sobre los dividendos pagados a personas físicas.

Por lo anterior, se propuso:

- I. Adicionar a la LISR, en el Título VII con un Capítulo VIII, denominado De la Opción de Acumulación de Ingresos por personas morales, que comprende los artículos 196, 197, 198, 199, 200, y 201.
- II. Se propuso reformar el artículo 27, fracción VIII de la citada Ley.
- III. Mediante disposiciones transitorias, se propuso que los contribuyentes que se encuentren tributando conforme a lo dispuesto en el Título II de la LISR, pueden optar por aplicar el estímulo propuesto, siempre que cumplan con los requisitos que se establezcan para tal efecto en dicha Ley debiendo presentar un aviso ante el SAT en el que señalen que ejercerán la citada opción.
- IV. Que respecto de la deducción de las inversiones realizadas hasta el 31 de diciembre de 2016, se precisa que los contribuyentes que al 31 de diciembre de 2016 tributen en los términos del Título II de la LISR y se encuentren en el supuesto de poder optar por aplicar los beneficios del estímulo propuesto, deberán seguir aplicando los porcentajes máximos de deducción que les correspondan de acuerdo con los plazos que hayan transcurrido, respecto de las inversiones realizadas hasta el 31 de diciembre de 2016.
- V. Que los contribuyentes que se encuentren tributando en los términos del ya citado Título II, y opten por aplicar la opción prevista en el Título VII, Capítulo VIII de dicha Ley, que hubieran efectuado las deducciones correspondientes conforme a ese Título II, no podrán volver a efectuarlas conforme al citado Capítulo VIII.
- VI. Que en materia de la deducción del costo de lo vendido y la reglamentación para la valuación de los inventarios, en la propuesta que se dictamina se propone establecer que los contribuyentes que se encuentren tributando conforme a lo dispuesto en el Título II de la LISR y opten por aplicar el estímulo propuesto, respecto del inventario con que cuenten de mercancías, materias primas, productos semi-terminados o terminados al 31 de diciembre de 2016, y que a dicha fecha no hayan deducido, deberán seguir aplicando la mecánica de costo de lo vendido hasta que se agote dicho inventario, debiendo considerar que lo primero que se enajena es lo primero que se había adquirido con anterioridad al 1 de enero de 2017.

Derivado de lo anterior dicha comisión estableció:

La que Dictamina considera acertada la propuesta del Ejecutivo Federal respecto a la necesidad de apoyar a las microempresas, tanto las ya existentes como las de nueva creación, por lo que es conveniente que

estas puedan optar por acumular sus ingresos y determinar la base gravable del ISR mediante el sistema de base de efectivo y no mediante el sistema de base en devengado, como lo establece la LISR en su Título II para las personas morales que tributan en el régimen general. De igual forma, esta Comisión estima conveniente incentivar el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de ese tipo de contribuyentes, por lo que estima procedente simplificar el cálculo del ISR, sustituyendo la deducción del costo de lo vendido y la reglamentación para la valuación de los inventarios, por la deducción de compras del ejercicio. También resulta acertado, que como facilidad en el cálculo del impuesto dichos contribuyentes no estén obligados a determinar al cierre del ejercicio el ajuste anual por inflación a que se refiere el Título II, Capítulo III de la LISR y determinar sus pagos provisionales sin aplicar un coeficiente de utilidad. No obstante lo anterior, con el fin de robustecer las facilidades administrativas que propone otorgar el Ejecutivo Federal a esta categoría de personas morales, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional considera conveniente permitir que los contribuyentes cuenten con la opción de poder determinar sus pagos provisionales con base en un coeficiente de utilidad, por lo que sugiere modificar el artículo 199 la LISR, cuya adición se propuso por el Ejecutivo Federal, a efecto de incorporar la posibilidad de que el contribuyente pueda optar por determinar sus pagos provisionales aplicando un factor de utilidad, calculado en términos de la propia LISR. Por lo tanto, está Comisión estima pertinente reformar el actual segundo párrafo y adicionar un segundo párrafo al artículo 199 de la LISR del proyecto de Decreto que se dictamina, para quedar como sigue:

Artículo 199. Para los efectos del párrafo anterior, los contribuyentes podrán optar por determinar los pagos provisionales aplicando al ingreso acumulable del periodo de que se trate, el coeficiente de utilidad que corresponda en los términos de lo dispuesto en el artículo 14 de esta Ley, considerando la totalidad de sus ingresos en el periodo de pago de que se trate. Esta opción no se podrá variar en el ejercicio. Al resultado que se obtenga conforme a lo señalado en los párrafos anteriores, se le aplicará la tasa establecida en el artículo 9 de esta Ley.

Por otra parte, la que Dictamina está de acuerdo con que se establezca que aquellos contribuyentes que excedan el límite de ingresos de 5 mdp anuales, dejen de aplicar la facilidad antes señalada y utilicen nuevamente el sistema en base de devengado por la totalidad de sus operaciones, lo anterior considerando que, como señala el Ejecutivo Federal, ello generaría complicaciones operativas si se llegan a conservar los beneficios del estímulo por el monto de los ingresos que no rebasen el citado límite, en virtud de que los contribuyentes no podrían acumular una parte de sus ingresos en el sistema de base de efectivo y otra parte en base de devengado. De igual forma, esta Comisión comparte que este esquema solo sea aplicable a personas morales constituidas únicamente por personas físicas, con lo que se evitarán planeaciones fiscales mediante las cuales otras personas morales puedan diferir el pago del ISR. Lo anterior, derivado de que la acumulación y deducción en base de efectivo generaría distorsiones cuando los socios de las personas morales que apliquen la opción sean otras personas morales que tributen en el sistema de base en devengado, caso contrario si los socios son personas físicas no habría distorsión debido a que también tributan en el sistema de base de efectivo. Se coincide con dicha Iniciativa, en el sentido de que no pueden optar por esta facilidad, las personas morales que tengan uno o varios socios, accionistas o integrantes que participen en otras sociedades mercantiles, cuando dichas personas físicas

tengan el control de la sociedad o de su administración; cuando sean partes relacionadas; cuando se realicen actividades a través de fideicomiso o las asociaciones en participación, y cuando tributen en el régimen opcional para grupos de sociedades. También se está de acuerdo con el Ejecutivo Federal, en que se establezca que las personas morales que dejen de calcular el impuesto conforme a esta facilidad, en ningún caso podrán volver a tributar en los términos del mismo y que las personas morales que opten por aplicar los beneficios contenidos en esta facilidad deberán pagar el ISR sobre los dividendos pagados a personas físicas. La que Dictamina está de acuerdo en que se permita el cambio del régimen de costo de ventas al de compras, lo que permitirá adecuar las condiciones particulares de los sistemas, generando con ello beneficios para contribuyentes de baja escala toda vez que no tendrán que esperar a la enajenación de sus mercancías para poder deducir el costo de lo vendido, sino conforme se adquieran. (DOF, 2017)

II.- EL RÉGIMEN DE ACUMULACIÓN DE INGRESOS

Derivado de lo anterior, ya concretadas las Reformas Fiscales para 2017, las cuales fueron publicadas el 30 de noviembre de 2016, a los contribuyentes que optaron por la opción de Acumulación de Ingresos (comprendidos del artículo 196 al 201 de la LISR) podrán acumular sus ingresos y determinar la base gravable del ISR mediante el sistema de flujo de efectivo, es decir, acumulando sus ingresos efectivamente percibidos y sus deducciones autorizadas efectivamente erogadas, correspondientes al periodo de que se trate, o bien, podrán aplicar el coeficiente de utilidad a los ingresos efectivamente percibidos.

Mi Contabilidad, es una herramienta que el SAT pone a disposición para facilitar el cumplimiento de las obligaciones de las MiPyMEs. Esta herramienta permite clasificar las facturas electrónicas de ingresos y gastos, para determinar en forma automática los pagos provisionales de ISR y definitivos de IVA, y cumplir con la contabilidad mediante un esquema simplificado de cumplimiento fiscal (SAT, 2017). La opción elegida no podrá modificarse durante el ejercicio y, en ambos supuestos, podrán aplicar la deducción inmediata de inversiones.

II.I Requisitos para pertenecer a este régimen.

- Personas morales constituidas y registradas en el RFC hasta el 31 de diciembre de 2016 y haber solicitado el Aviso de Actualización de Actividades Económicas y Obligaciones antes del 31 de enero del año en curso a través del Buzón Tributario.
- Ser persona moral constituida únicamente por personas físicas y que tributen en los términos del Título II de la LISR
- No tener ingresos mayores a \$5,000,000 en la declaración anual del ejercicio fiscal 2016. Para el caso de las personas morales que inicien operaciones o reanuden actividades a partir del ejercicio fiscal de 2017, presentar la opción de tributación dentro del mes siguiente a aquel en que presenten los mencionados avisos.

II.II Beneficios.

1. Sin obligación enviar Contabilidad Electrónica como persona moral.
2. Sin obligación de presentar Declaración Informativa de Operaciones con Terceros.

II.III Presentación de aviso al SAT de Acumulación de Ingresos.

1. Ingresar a la sección de Trámites de la página del SAT y seleccionar RFC - Actualización - Aumento y disminución de obligaciones.
2. Ingresar con FIEL o Contraseña.
3. Llenar datos requeridos del representante legal.
4. Llenar el cuestionario para definir las actividades a las que la persona moral se dedica y seleccionar la opción Acumulación de Ingresos:
 - a. Tipos de Ingresos: Seleccionar de donde provendrán los ingresos.
 - b. Identificar su actividad económica
 - c. Ubicar la actividad específica
 - d. Indicar cómo realiza sus actividades y el porcentaje de ingresos que percibes por cada una.
5. Preguntas complementarias. En este apartado podrá elegir entre el método habitual de calcular impuestos (coeficiente de utilidad) o el nuevo Régimen de Acumulación de Ingresos para personas morales.

Si todo el procedimiento está hecho correctamente, las obligaciones de la persona moral en este nuevo régimen quedarán de la siguiente forma:

Tabla 1
Obligaciones fiscales. Régimen de acumulación de ingresos

CLAVE	OBLIGACIONES	PRÓXIMO VENCIMIENTO	ESTATUS
822	Declarar mensualmente el ISR. Estímulo acumulación de ingresos.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	Nueva
823	Presentar la declaración anual de ISR de personas morales. Estímulo acumulación de ingresos.	Dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio.	Nueva

Fuente: Elaboración propia.

Y deberá haber dado de baja las obligaciones anteriores de la persona moral:

Tabla 2
Características eliminadas

CLAVE	CARACTERÍSTICA	DESCRIPCIÓN	ESTATUS
44	Obligación	Declarar mensualmente el ISR. Régimen General de Ley.	Baja
46	Obligación	Presentar la declaración anual de ISR de personas morales.	Baja

Fuente: Elaboración propia.

Una vez aceptado el aviso por parte del SAT, podrá acceder a la herramienta Mi contabilidad donde habilitará el módulo Opción de acumulación de ingresos por PM.

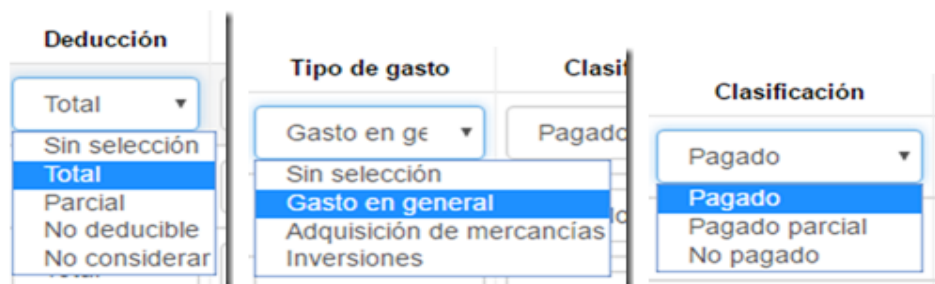
II.IV Determinación de Ingresos y Egresos.

En cuanto a los ingresos, el SAT detecta los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CDFI) que emitió el contribuyente y los añade a la contabilidad, pero es el contribuyente el que elige si el ingreso fue:

- Cobrado: Pagado en el periodo de la determinación de impuestos.
- Cobrado Parcial: Deberá especificar el monto pagado en el periodo.
- No Cobrado: El ingreso de la factura se reflejará en el mes de cobro (meses posteriores).
- No Considerar: Si se trata de algún CFDI que no se considera para la contabilidad.

Se podrán dar de alta más ingresos manualmente desde la aplicación, esto es útil si el SAT no consideró algún ingreso que si está contemplado en la contabilidad del mes. De igual forma, los egresos aparecerán enlistados conforme a los CFDI recibidos, ahora se tendrá que determinar el tipo de gasto del que se trata:

Figura 1
Clasificación de gastos, porcentaje de deducibilidad y forma de pago



Fuente: Portal del SAT.

- Gasto en General: Renta, luz, teléfonos, mantenimiento, etc.
- Adquisición de Mercancías: Compra de productos destinados para su venta.
- Inversiones: Activos fijos como computadoras, automóviles, mobiliario, etc.

En el caso de las inversiones, se debe determinar cómo se va a deducir el activo, que tipo de inversión es, el porcentaje de depreciación y cómo se va a depreciar (total o parcial) (SAT, 2017).

II.V Determinación del ISR.

Una vez determinados los ingresos y egresos cobrados del periodo, el sistema dará las dos opciones que tiene la persona moral con Acumulación de Ingresos. La opción que seleccione en la primera declaración es la que deberá seleccionar durante todo el ejercicio. Podrá seleccionar entre aplicar el Coeficiente de Utilidad del Ejercicio Anterior o la opción de Ingresos menos gastos del periodo. Si selecciona Ingresos menos gastos del periodo aparecerá el siguiente cálculo:

Opción para la determinación del pago provisional del Impuesto Sobre la Renta	Ingresos menos g ▾
La opción seleccionada en la primera declaración deberá utilizarse durante todo el ejercicio.	
<u>Determinación del ISR con gastos</u>	
Ingresos efectivamente cobrados del periodo que declara	134,530
Total de ingresos	134,530
Compras y gastos del periodo que declara	88,177
Total de compras y gastos	88,177
¿Tiene otras deducciones?	No ▾
Estímulo fiscal por deducción inmediata	0
Otros estímulos	
Pérdidas de ejercicios anteriores	
Base gravable del pago provisional	46,353
ISR causado	13,906
¿Tiene otras disminuciones, cantidades a cargo o a favor?	No ▾
ISR a cargo	13,906

Fuente: Portal del SAT (2018)

Es importante mencionar que tanto los ingresos como las deducciones se tomarán de acuerdo con las cobradas y pagadas respectivamente, para realizar el cálculo de impuestos, a excepción de las deducciones de inversiones que se deberán de considerar de acuerdo con el Título II, Capítulo II Sección II de LISR, aunque estas no hayan sido erogadas en su totalidad en el ejercicio (LISR, 2018).

II.VI Cálculo de IVA.

El cálculo del IVA se seguirá realizando como antes, solo que ahora el sistema detecta el IVA cobrado y pagado, según la información ingresada en el módulo de ingresos y egresos.

III.- METODOLOGÍA

La investigación se efectuó considerando una muestra de 20 empresas que optaron por el Régimen de Acumulación de Ingresos, con el objetivo de comparar la carga tributaria que tuvieron durante el ejercicio 2017 en relación con el Régimen General de las Personas Morales, en el que tributaban anteriormente, derivado de la determinación de las contribuciones a su cargo con base a flujo de efectivo.

III.I Método.

En la presente investigación se utilizó un método mixto a través del cual se abordó la información recabada de lo general a lo específico, permitiendo con esto resultados reales y susceptibles de su medición y cuantificación.

III.II Enfoque.

Esta investigación se realizó de manera cualitativa y cuantitativa, ya que en primera instancia se analizaron de manera general todas las empresas que conformaron la muestra, con la finalidad de medir los cambios que implicó su cambio de régimen, para posteriormente llevar a cabo una cuantificación como entidad independiente de las diferencias que en cuanto al pago de contribuciones tuvieron.

III.III Tipo de investigación.

El presente trabajo de investigación se realizó de manera descriptiva, ya que al analizar la información proporcionada por las empresas de la muestra seleccionada se obtuvieron resultados reales y concretos.

III.IV Alcance.

El alcance de la investigación se llevó a cabo considerando una muestra de 20 empresas de diferentes giros que cambiaron su régimen fiscal en búsqueda de una carga tributaria más justa durante el ejercicio 2017 y aplicando la normatividad correspondiente al Régimen de Acumulación de Ingresos.

III.V Ámbito Geográfico.

Esta investigación se realizó en el estado de Puebla, pero considerando el marco normativo fiscal aplicable en toda la República mexicana.

III.VI Investigación Documental.

La investigación documental se realizó mediante la consulta de fuentes como libros, tutoriales, simuladores y guías de llenado de direcciones electrónicas, revistas, leyes aplicables y reglas de carácter general emitidas por el SAT; lo cual permitió construir el marco teórico del presente trabajo de investigación.

III.VII Investigación de Campo.

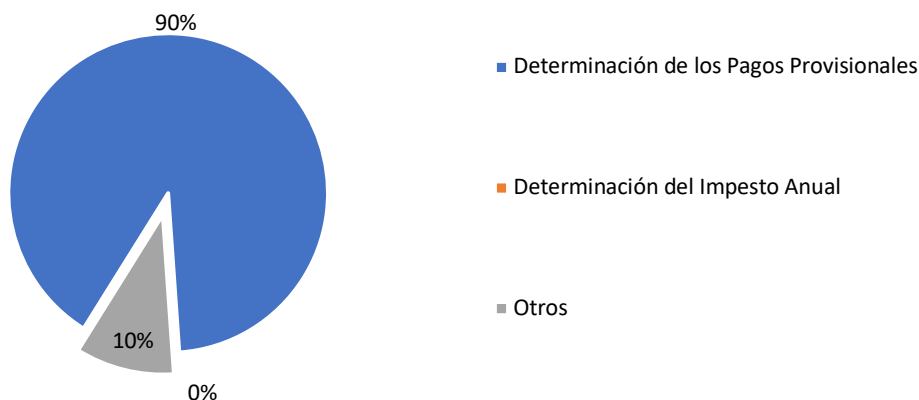
El trabajo de campo se realizó con el análisis de la información proporcionada por la muestra de 20 empresas seleccionada para obtención de cálculos comparables de la determinación de sus contribuciones con base en las normas que aplicaban en su anterior régimen y con base a las normas aplicables al Régimen de Acumulación de Ingresos.

IV.- RESULTADOS

Si bien el resultado de la investigación no fue generalizado, si se observaron tendencias importantes entre la muestra de empresas seleccionadas, de las cuales a continuación se detallan las respuestas a las preguntas de mayor relevancia.

¿Cuál considera que fue el mayor beneficio para su empresa al optar por el Régimen de Acumulación de ingresos?

Gráfica 1
Resultados a la pregunta 5 del instrumento

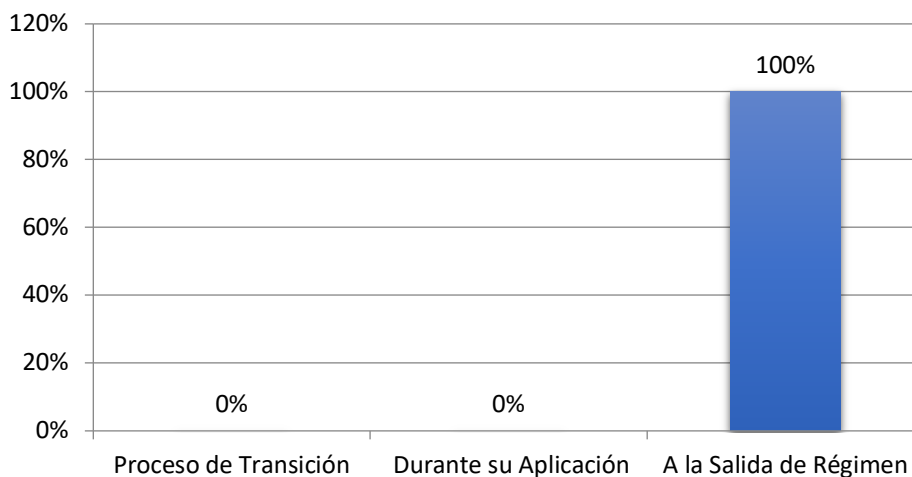


Fuente: Elaboración propia.

La tendencia respecto a la determinación de los pagos provisionales con base a operaciones reales fue la más contundente.

¿Considera que el optar por el Régimen de Acumulación de ingresos pone en riesgo en algún momento la operación de su empresa?

Gráfica 2
Resultados a la pregunta 8 del instrumento



Fuente: Elaboración propia.

Como puede observarse en la Gráfica 2 la tendencia respecto a que el riesgo mayor que se corre al elegir el Régimen de Acumulación es al momento de salida de este.

V.- CONCLUSIÓN

Con base a lo anteriormente planteado se llega a la conclusión de que la presente investigación es de importancia y trascendencia, toda vez que rompe el paradigma de las personas morales de considerar los supuestos de la acumulación de los ingresos de conformidad con la Fracción I del artículo 17 de la LISR, dejando una opción para aquellos contribuyentes personas morales cuyos ingresos no excedieron los 5 mdp declarados en el ejercicio 2016, de considerar el sistema de flujo de efectivo, obteniendo con esto una simetría fiscal entre la acumulación de los ingresos efectivamente percibidos y las deducciones efectivamente erogadas, caso similar al de las personas físicas con actividad empresarial y profesional; obteniendo también beneficios como la deducción de las compras realizadas en el ejercicio y no el costo de lo vendido, la liberación de la obligación del envío mensual de la contabilidad electrónica, la determinación de los pagos provisionales sin el uso de un coeficiente de utilidad realizando un pago acorde a su capacidad económica real, el no presentar la Declaración Informativa Operaciones con Terceros y el no realizar el Ajuste Anual por Inflación.

VI.- PROPUESTA

Después de haber desarrollado la investigación y tomando en cuenta los resultados obtenidos consideramos

que el Régimen de Acumulación de Ingresos es una muy buena alternativa para las pequeñas empresas, sin embargo recomendamos que antes de considerarlo como una opción real, cada empresa lleve a cabo un cálculo previo de la determinación de las contribuciones a su cargo, con base en las operaciones reales de un periodo, lo cual les dará la pauta para tomar la mejor decisión, por su puesto, sin perder de vista las expectativas de crecimiento a corto y a largo plazo, considerando la limitante de ingresos que este régimen tiene y los riesgos comentados que implica la salida del mismo.

VII.- REFERENCIAS

- Ley del Impuesto Sobre la Renta. (2018). Obtenido de Justia: <http://mexico.justia.com/federales/leyes/ley-del-impuesto-sobre-la-renta/titulo-ii/capitulo-ii/seccion-ii/>
- Consejo Nacional de Armonización Contable. (2008). Ley General de Contabilidad Gubernamental. Obtenido de CONAC: http://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_17_001.pdf
- Diario Oficial de la Federación. (2018). Régimen de Acumulación de Ingresos. Obtenido de DOF: <https://www.dof.gob.mx>
- Hernández, G. (2016). El mínimo vital y los Impuestos sobre la Renta y al Valor Agregado. México: Cajica.
- Servicio de Administración Tributaria. (2017). Régimen de Acumulación de Ingresos. Obtenido de SAT: http://www.sat.gob.mx/mi_contabilidad/Paginas/default.aspx